**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE INCREMENTA EL MONTO DE LA ASIGNACION MENSUAL QUE PERCIBEN LOS SOLDADOS CONSCRIPTOS.**

_____

SANTIAGO, marzo 5 de 2013.-

**M E N S A J E Nº 298-360/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL**
**PRESIDENTE**
**DE LA H.**
**CÁMARA DE**
**DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley mediante el cual se incrementa el monto de la asignación mensual que perciben los soldados conscriptos.

## I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

Es política del Gobierno mantener y reforzar la plena voluntariedad en la presentación al cumplimiento de la carga pública que implica realizar el Servicio Militar Obligatorio, consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de la República.

Como es sabido, la ley Nº 20.045 estableció un nuevo sistema de cumplimiento del servicio militar, fundado en la voluntariedad, disponiéndose en ella que para la realización del servicio militar obligatorio se seleccionarán preferentemente a las personas que hayan manifestado su decisión de presentarse voluntariamente a su cumplimiento o de efectuarlo voluntariamente y que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

En el caso que los voluntarios varones no sean suficientes para enterar el contingente necesario, se completará la cantidad faltante con el sistema de sorteo que señala la misma ley.

Con el objeto de fomentar la voluntariedad, se ha desarrollado una política de incentivos y compensaciones a los jóvenes que realizan el servicio militar en forma voluntaria, que considera la posibilidad de finalización de estudios básicos y medios, capacitación laboral y colocación en el mercado laboral.

La propia ley N° 20.045, en su artículo 3º, introdujo una medida de incentivo de suma trascendencia, al establecer nuevos montos para la asignación que perciben mensualmente los soldados conscriptos, elevándolas desde una base de dieciocho mil pesos ($18.000) aproximados a fines del año 2005 a una de veintiséis mil ($26.000) a partir del 1º de abril de 2006.

En el mismo sentido, el año 2007 el Congreso Nacional dio su aprobación a la ley Nº 20.242, que vino a establecer nuevos montos para la misma asignación, elevándolas desde la base de veintiséis mil pesos ($26.000) antes señalada, a una de treinta y siete mil trescientos cincuenta pesos ($37.350) para los soldados conscriptos encasillados en el grado 32, y de treinta y nueve mil trescientos cincuenta pesos ($39.350) para aquéllos encasillados en el grado 31, en ambos casos a partir del 1º de abril de 2008.

Además, la propia ley citada, en su artículo 3º, introdujo una modificación al artículo 191 del decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, estableciendo que las asignaciones de soldado conscripto no podrán ser objeto de ningún descuento interno por parte de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Sin embargo, los esfuerzos desarrollados para mantener los índices de voluntariedad en el cumplimiento del servicio militar, no han logrado impedir que éstos hayan ido disminuyendo

ostensiblemente. Así, si en el año 2006 se presentaron 30.000 varones voluntarios para completar 12.800 vacantes, para el periodo 2012 dicha cifra se redujo en una escala de 1,6 a 1, esto es, se presentaron aproximadamente 16.000 voluntarios para completar las mismas plazas.

Dentro de ese contingente de postulantes se procede a la selección de acuerdo al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, lo que, en definitiva, se ha traducido en que la modalidad de voluntariedad no permite completar la totalidad de vacantes disponibles para el servicio militar.

En el fenómeno antes indicado ha influido considerablemente, entre otros factores, el alto índice de empleabilidad en el sector privado, con atractivas remuneraciones para los jóvenes, desalentando de esta manera la iniciativa para cumplir voluntariamente con esta carga pública.

Para enfrentar la situación comentada, el Gobierno ha implementado un conjunto de medidas destinadas a potenciar la voluntariedad en el cumplimiento del servicio militar. Entre ellas, en conjunto con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se encuentra en estudio la ampliación del subsidio básico habitacional de la clase más desposeída mediante el otorgamiento de veinte puntos por soldado conscripto, lo que permitirá extender el universo de beneficiarios de dicho mecanismo que favorece el acceso a la vivienda. En el mismo sentido, se encuentra en desarrollo un programa del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo destinado a financiar capacitaciones a soldados conscriptos de una duración de 450 horas.

En este marco, el objeto del presente proyecto de ley es incrementar la asignación que perciben los soldados conscriptos, de modo de ofrecer una prestación económica que permita hacer más atractiva la presentación y cumplimiento voluntariamente del servicio militar, en

los términos que a continuación se expresan.

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa fija un incremento para el personal sujeto a la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, prevista por el decreto ley Nº 2.546 de 1979, y que se encuentre entre los grados 32 y 23 de la misma.

En la práctica, en dichos grados de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas sólo se encuentran los soldados conscriptos y las soldados voluntarias, todos los que perciben por concepto de asignación mensual no imponible el monto equivalente al sueldo base del grado 32 de dicha escala, en virtud de lo dispuesto por el artículo 191 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas, que en la materia fue modificado por el artículo 4° de la ley N° 20.045.

Los soldados conscriptos o voluntarios que se desempeñen por más de doce meses, percibirán a partir del decimotercer mes de servicio el monto equivalente al sueldo base del grado 31 de dicha escala.

Por otra parte, el proyecto de ley incrementa los montos fijados para los grados 32 y 31, fijándoles un monto equivalente a $75.158 y $79.184, respectivamente. Asimismo, modifica las asignaciones de los grados 30 al 23, incrementándolas de manera proporcional para ajustarlas a los cambios que se introducen en los grados 32 y 31, con la finalidad de mantener la progresividad entre los distintos grados de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas, en virtud del principio de jerarquía administrativa.

La asignación por grado será incrementada por la asignación de zona del artículo 185 letra c) del Estatuto, o la gratificación de embarcado y submarino del

artículo 189 letra a), cuando corresponda, según lo establece el artículo 191 del decreto con fuerza de N° 1 de 1997, Estatuto de Personal de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, el proyecto establece que la fecha de aplicación del incremento del monto de la asignación se hará efectivo a partir del día 1º del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

Finalmente, el proyecto de ley establece el financiamiento del mayor costo que la aplicación de esta propuesta de ley supone. Para esos efectos, el se dispone que el mayor gasto será financiado con cargo a los presupuestos institucionales de las Fuerzas Armadas.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

**P R O Y E C T O D E L E Y:**

**“Artículo 1°.-** Establécense los siguientes montos para los grados que indica del artículo 1º del decreto ley Nº 2.546, de 1979, que fija la Escala de Sueldos para las Fuerzas Armadas:

| Grados | Montos |
|---|---|
| 23 | $95.282 |
| 24 | $93.269 |
| 25 | $91.256 |
| 26 | $89.243 |
| 27 | $87.232 |
| 28 | $85.219 |
| 29 | $83.206 |
| 30 | $81.195 |
| 31 | $79.184 |
| 32 | $75.158 |

La aplicación de los nuevos montos a los cálculos de sueldo, asignaciones o gratificaciones que se deban pagar en conformidad a esta escala de sueldos, se hará efectiva a partir del día 1º del mes siguiente al de la publicación de esta ley.

**Artículo 2°.-** El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia, se financiará con cargo a los presupuestos

institucionales de las Fuerzas Armadas, y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**
Presidente de la República

**RODRIGO HINZPETER KIRBERG**
Ministro de Defensa Nacional

**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**
Ministro de Hacienda